



7 de diciembre del 2009
MGS-1078-474-2009

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Me refiero a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 25 de noviembre del 2009, enviada por el señor Miguel Ángel Hernández Méndez, Gerente General de COOPEJUDICIAL R.L, en donde solicita criterio a este Instituto respecto de un Informe emitido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), dentro del cual se hicieron observaciones acerca del uso de la Reserva de Educación.

Debe aclararse primeramente, que por medio de la presente vía consultiva, no resulta posible a este Macroproceso abarcar todas las observaciones realizadas por la SUGEF en su Informe 3931-2009, del cual valga decir no se nos remitió copia por parte de COOPEJUDICIAL R.L.

Además habría que valorar de previo si existe competencia para que este Despacho entre a conocer un Informe elaborado por el organismo competente y encargado por la Ley 7391 de fiscalizar a todas cooperativas de ahorro crédito en nuestro país.

Por lo anterior, y en aras de evacuar la inquietud principal de COOPEJUDICIAL R.L, planteada en el escrito del señor Gerente Miguel Ángel Hernández, en el sentido que la SUGEF por medio del Informe N° 3931-2009 del 5 de noviembre del 2009, señaló lo siguiente:

“... En dichas observaciones, determina la SUGEF que la aplicación de la Reserva de Educación se hizo en algunos rubros para gastos correspondientes a la operatividad de COOPEJUDICIAL, con lo cual se incumplió el artículo II del Reglamento para el Uso de la Reserva para Educación. Además, consideran que no debieron cubrirse con dicha reserva varias capacitaciones, argumentando que la misma puede destinarse a capacitaciones pero en forma exclusiva del asociado base y no para directores o personal de apoyo de la Cooperativa que también es asociado...”

(lo resaltado no es del original) .

De conformidad con lo anterior, se entrará a analizar solamente el tema de si la Reserva de Educación debe ser utilizada para brindar capacitación solamente a los asociados de base o si puede ser también utilizada para capacitar a los directores o miembros de los órganos sociales, así como el personal de apoyo de la cooperativa que también es asociado.



Debe iniciarse el mencionado análisis, recordando lo indicado sobre este tema por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), que manifiesta en sus artículos 50 y 82 lo siguiente:

“ARTÍCULO 50.- Corresponde al comité de educación y de bienestar social, cuyo número de miembros determinarán los estatutos:

*a) **Asegurar para los asociados de la cooperativa y personas que quieran ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativa y amplíen sus conocimientos sobre esta materia, y por todos los medios que juzgue convenientes; y***

b) Redactar y someter a la aprobación del consejo de administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados de la cooperativa y de sus familias, y poner en práctica tales programas.” (lo resaltado no es del original).

“Artículo 82.- La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP. La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos. A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieran destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios. Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.” (la negrita no es del original).

Tal como se observa, el artículo 50 extiende la posibilidad de brindar capacitación en materia cooperativa incluso a las personas que aún no son asociados.

Sin embargo, el artículo 82 no hace referencia a que personas deben ser las destinatarias de los cursos de educación cooperativa que se impartan con cargo a la mencionada reserva, sino que remite expresamente al Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación, que fue aprobado por la Junta Directiva de INFOCOOP en sesión n° 2500 del 9 de noviembre de 1995, y publicado en La Gaceta n° 16 del 23 de enero de 1996, respecto de la forma en que debe ser aplicada dicha Reserva.

Efectivamente en su artículo II del citado Reglamento se establece:

Artículo II“ La Reserva o provisión para educación y capacitación se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, programas de divulgación



*del modelo cooperativo en sus aspectos filosóficos, doctrinarios educativos y de capacitación, tanto en sus formas y procedimientos sociales para fines administrativos, como en su gestión empresarial, **incluyendo la enseñanza de metodologías y técnicas para el desarrollo de procesos que ayuden a obtener mejores resultados socioeconómicos de las actividades a que se dedican los asociados, en el mayor aprovechamiento de los servicios que otorga la cooperativa, y en el fortalecimiento y consolidación de la asociación.***” (lo resaltado no es del original).

Dicho artículo del Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación, al igual que el artículo 50 de la LAC hablan que la Reserva de Educación debe ser dirigida a los asociados de la cooperativa.

En las cooperativas de ahorro y crédito, resulta usual que el personal que labora en la cooperativa sea también asociado de la entidad, lo cual les otorga iguales derechos que a los todos los demás asociados.

En cuanto a la consulta principal debe recordarse, que los miembros de los órganos sociales de las cooperativas deben ser obligatoriamente asociados de las mismas, es decir, no es posible que una persona que no sea asociado de una cooperativa pueda llegar a ocupar un cargo ya sea en el Consejo de Administración, en el Comité de Vigilancia o en el Comité de Educación Bienestar Social.

Por lo expuesto, lógicamente que los miembros de los órganos sociales tienen todo el derecho de recibir con cargo a la Reserva de Educación, capacitación y formación en materia cooperativa, además de que en su condición de miembros de los mencionados órganos pueden recibir capacitación destinada al fortalecimiento y consolidación de la cooperativa, tal como lo indica claramente el artículo II del Reglamento de marras.

Lo anterior también tiene su justificación en que la Asamblea elige a los miembros de los cuerpos directivos con el propósito de que cumplan de la mejor manera en los cargos en que han sido electos, por lo que uno de los medios para cumplir de la mejor manera con el cargo es capacitarse en distintas materias para lograr desde su puesto la consolidación de la cooperativa.

La capacitación a los miembros de los órganos sociales, encuentra sustento doctrinario en el **5to Principio Cooperativo, denominado Educación, entrenamiento e información** que manifiesta lo siguiente:

“5TO PRINCIPIO: EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO E INFORMACIÓN:

LAS COOPERATIVAS BRINDAN EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO A SUS MIEMBROS, A SUS DIRIGENTES ELECTOS, GERENTES Y EMPLEADOS, DE TAL FORMA QUE CONTRIBUYAN EFICAZMENTE AL DESARROLLO DE SUS COOPERATIVAS. LAS COOPERATIVAS INFORMAN AL PÚBLICO EN GENERAL –



Juntos podemos

PARTICULARMENTE A JÓVENES Y CREADORES DE OPINIÓN- ACERCA DE LA NATURALEZA Y LOS BENEFICIOS DEL COOPERATIVISMO.”

Dispone dicho principio cooperativo de manera muy clara, que los dirigentes electos, o sea los miembros de los órganos sociales, deben recibir educación en materia cooperativa para contribuir al desarrollo de la entidad a la que pertenece.

No obstante lo ya manifestado, debe tenerse especial cuidado en que las capacitaciones y cursos de formación que reciban los miembros de los órganos sociales con cargo a la reserva de educación, guarden cierto equilibrio en cantidad y calidad con las que reciben los asociados que no pertenecen a los cuerpos directivos, es decir que no exista una desproporción entre la cantidad de cursos y otras actividades que reciben los directivos en relación a todo el resto de los asociados.

Por lo anterior, no debe olvidarse lo que establece el artículo VII del Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación, en su inciso e), así como el artículo XI, en el sentido de que no podrán cargarse a la Reserva de Educación, los siguientes rubros:

“Artículo VII

*e) Cubrir costos por participación de asociados, **directores, dirigentes, gerentes, administradores, personal técnico, trabajadores y personal administrativo gerencial, en cursos; seminarios, conferencias, pasantías, u otras actividades académicas** -con las que puedan fortalecer los conocimientos indispensables- en doctrina filosofía y educación cooperativa, para un mejor cumplimiento de las funciones que desempeñan en la cooperativa, así como los gastos relacionados con la actividad del Comité de Educación.”* (la negrilla no es del original).

“ARTICULO XI:

*Con cargo a la Reserva o Provisión para Educación y Capacitación, no se tramitarán desembolsos que no estén contemplados en su presupuesto específico, tampoco se incluirán gastos propios de mercadeo, publicidad y propaganda de productos y servicios, asambleas ordinarias y extraordinarias, dietas, gastos de viajes dentro y fuera del país, **para participar representando a la cooperativa en congresos, asambleas, celebraciones especiales, visitas u otros gastos, así como donaciones, obsequios, o desembolsos caritativos, que deben ser incluidos en el Presupuesto General de la empresa cooperativa.”*** (la negrilla no es del original).

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Educación y Bienestar Social/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPEJUDICIAL R.L